

R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 1

Arteaga, Coahuila; a 15 de Octubre de 2019.

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de comercio Exterior.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., BLVD. HINOJOSA, NÚM. EXTERIOR 754, COLONIA LA SALLE, C.P. 25240, SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Esta Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d); TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo No. 8 de dicho convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2016; y en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo, y 42 primer párrafo fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente: Artículos 1, primer y segundo párrafos: 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos, 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017. Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de Mayo de 2012; artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción II, 4, primer párrafo fracción I y último párrafo de dicho artículo, 12, 37 primer párrafo XXXIII; 54 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, y en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI y XXXV, de la Ley Aduanera; 33 último párrafo, 42, primer párrafo, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y en ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de los Impuestos General de Importación, al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero, y el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan, derivado de la Visita Domiciliaria practicada al amparo de la orden número CCE0501001/18, contenida en el oficio número CES-028/2018, de fecha 19 de Septiembre de 2018, de conformidad a lo siguiente:

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del CCE0501001/18-5-018/18 al CCE0501001/18-5-039/18, con fecha 03 de Junio de 2019, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se conclude lo siguiente:

0



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 2

ANTECEDENTES:

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO CES-028/2018 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Siendo las 11:30 horas del día 19 de Septiembre de 2018, el C. HUMBERTO PIERO MIRANDA RODRIGUEZ, visitador adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: PRIVADA SEGUNDA NUM. EXTERIOR: 365, COLONIA SAN JOSE DE LOS CERRITOS, C.P. 25294, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número CCE0501001/18, contenida en el Oficio Número CES-028/2018, de fecha 19 de Septiembre de 2018, emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del citatorio de fecha 19 de Septiembre de 2018 con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo la C. LILIANA ARGÜELLO VAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente y Administrador de la contribuyente visitada, quien acreditó dicha relación solo con su dicho, y bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para votar con fotografía número de folio 0000116046821, año de registro 1998, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 20 de Septiembre de 2018 a las 11:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 20 de Septiembre de 2018, los CC. CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ y HUMBERTO PIERO MIRANDA RODRIGUEZ, visitadores adscritos a la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituidos legalmente en: PRIVADA SEGUNDA, NUM. EXTERIOR: 365, COLONIA SAN JOSE DE LOS CERRITOS, C.P. 25294, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente que se liquida, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número CCE0501001/18, contenida en el Oficio número CES-028/2018, de fecha 19 de Septiembre de 2018, emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., y habiéndose preguntado si este se encontraba presente, el C. GUSTAVO HUITRON GONZALEZ, contestó de manera expresa, que él es el representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., acreditando documentalmente dicha relación mediante escritura pública número 104 de fecha 20 de Agosto de 2001 ante la fe del notario público número 59 en el distrito de Saltillo, Coahuila, Lic. Gloria Clementina Montemayor Montemayor, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, identificándose con credencial para votar número de folio 0740020120925, año de registro 1991, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. GUSTAVO HUITRON GONZALEZ los visitadores CC. CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ y HUMBERTO PIERO MIRANDA RODRIGUEZ, se identificaron con sus constancias de identificación oficiales, en ese entonces, tal y como quedó asentado en el acta de inicio de fecha 20 de septiembre de 2018.

Hecho lo anterior los CC. Visitadores CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ y HUMBERTO PIERO MIRANDA RODRIGUEZ, notificaron y entregaron el Oficio número CES-028/2018, de fecha 19 de Septiembre de 2018, don firma autógrafa original del C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU, en su carácter de Administrador Local de Comercio



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 3

Exterior de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Previa identificación de los visitadores con sus constancias oficiales vigentes, recibí original del presente oficio con firma autógrafa de quien lo emite, así como copia de un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, siendo las 11:31 am del día 20 de septiembre de 2018", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

- -Cédula de identificación fiscal, con fecha de inicio de operaciones del 21 de agosto de 2001.
- -Escritura pública número 104 de fecha 20 de agosto de 2001 ante la fe del notario público número 59 en el distrito de Saltillo, Coahuila, Lic. Gloria Clementina Montemayor Montemayor.
- -Factura número 79C4B18A-2BA2-4777-A03D-E0C7216F053C de fecha 24 de julio 2015, emitida por Alfredo de León y Cía. S.C. con R.F.C. ALE-920615NZ5.
- -Pedimento de importación temporal número 3264 5004520 de fecha 20 de julio de 2015.
- -Pedimento de importación temporal número 3264 5004532 de fecha 20 de julio de 2015.
- -Factura folio 343721 de fecha 21 de julio 2015, emitido por Sistema Intermodal, S.A. de C.V. con R.F.C. SIN970620M52.
- -Manifestación de valor de fecha 20 de julio 2015, respecto a un espectrómetro con sus accesorios normales de trabajo (desensamblado).
- -Hoja de cálculo para la determinación del valor en Aduana de mercancías de importación respecto a un espectrómetro con sus accesorios normales de trabajo (desensamblado).
- -Packing List orden número 131591 de fecha 17 de marzo 2015.
- -Pro forma comercial invoice orden número 4870 de fecha 18 de mayo 2015.
- -Escrito libre de fecha 02 de julio de 2015 recibido por la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior Norte Centro el 03 de julio 2015.

Todos los hechos señalados en anteriormente se hicieron constar en Acta Parcial de inicio de fecha 20 de Septiembre de 2018, levantada a folios del número CCE0501001/18-001 al CCE0501001/18-007, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE ATENTA INVITACIÓN.

Siendo las 14:30 horas del día 29 de Enero de 2019, la C. CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ, visitador adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: PRIVADA SEGUNDA, NÚM. EXTERIOR: 365, COLONIA SAN JOSE DE LOS CERRITOS, C.P. 25294, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente que se liquida, con el objeto de hacerle la notificación y entrega del Oficio número AFG-AGF/CE-OF-031/19 de fecha 29 de Enero de 2019 en el cual se le realiza atenta invitación expedida por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la visita domiciliaría que se está practicando a la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta(o) como responsable solidario con motivo de las importaciones temporales realizadas por MR. TED HEESS, a través del pedimento 3264 5004532 con clave de la aduana 240 con clave del documento BA, con fecha de pago 20/07/2015 que consiste en ESPECTOMETRO CON SUS ACCESORIOS NORMALES DE TRABAJO (DESEMSAMBLADO), al amparo de la orden de visita domiciliaria número CCE0501001/18 contenida en el oficio número CES-028/2018 de fecha 19 de Septiembre de 2018, para tal efecto se requirió la presencia del representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., siendo que la C. LILIANA ARGÜELLO VAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes sel conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía, número de folio 0000116046821, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, misma que contiene la fotografia que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 4

legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que SE ENCUENTRA ATENDIENDO OTROS ASUNTOS FUERA DE LA EMPRESA, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del citatorio de fecha 29 de Enero de 2019, a efecto de que el representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 30 de Enero de 2019 a las 09:30 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:30 horas del día 30 de Enero de 2019, los CC. CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ Y HUMBERTO PIERO MIRANDA RODRIGUEZ, Visitador adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituidos legalmente en: PRIVADA SEGUNDA, NÚM. EXTERIOR: 365, COLONIA SAN JOSE DE LOS CERRITOS, C.P. 25294, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente que se liquida, con el objeto de levantar acta de Notificación de Atenta Invitación.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., apersonándose el C. GUSTAVO HUITRON GONZALEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser REPRESENTANTE LEGAL de la contribuyente visitada, quien acredita el cargo que ostenta mediante escritura pública número 104 de fecha 20 de Agosto de 2001 ante la fe del notario público número 59 en el distrito de Saltillo, Coahuila, Lic. Gloria Clementina Montemayor Montemayor, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, identificándose con credencial para votar número de folio 0740020120925, año de registro 1991, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador quien para constancia de recepción del oficio AFG-AGF/CE-OF-031/19 de fecha 29 de Enero de 2019 en el cual se le realiza atenta invitación, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "PREVIA LECTURA E IDENTIFICACIÓN DEL VISITADOR Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE RECIBÍ ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO EMITE, EL DÍA 30 DE ENERO DE 2019 SIENDO LAS 9:45 AM ", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Se hace constar que ante el C. GUSTAVO HUITRON GONZALEZ los visitadores CC. CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ Y HUMBERTO PIERO MIRANDA RODRIGUEZ, se identificaron con sus constancias de identificación oficiales vigentes en aquel entonces, tal y como quedó asentado en el acta de fecha 30 de enero de 2019.

Hechos que se hicieron constar en Acta de notificación de Atenta Invitación de fecha 30 de Enero de 2019, levantada a folios del número CCE0501001-18-2-001/18 al CCE0501001-18-2-007/18, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

<u>CIRCUNSTANCIADA SUSCRITA DURANTE EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN</u> CON EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Se hace constar que esta reunión no se realizó, no obstante que le fue notificado el oficio número AFG-AGF/CE-OF-031/19 de fecha 29 de Enero del 2019, al C. Gustavo Huitrón González previo citatorio, para el efecto de que acudiera a las oficinas que ocupa esta autoridad fiscal para darle a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número CCE0501001/18; transcurriendo el tiempo otorgado de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del presente; se hizo constar en autos de fecha 18 de febrero del 2019 que no se contó con la presencia del Representante Legal, ni de persona alguna perteneciente a los órganos de Dirección de la contribuyente visitada RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., levantándose el acta correspondiente en fecha 18 de febrero de 2019, conforme al guinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Acto continuo, se procede a narrar los siguientes hechos u omisiones conocidos durante el ejercicio de facultades de

comprobación:



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 5

De la revisión que se ha venido realizando al amparo de la orden CCE0501001/18 de fecha 19 de septiembre de 2018, y del análisis a la documentación aportada según Acta Parcial de Inicio de fecha 20 de septiembre de 2018, se observa que con los documentos aportados en el inicio de la presente visita, así como en las manifestaciones vertidas en la misma, se detectó que en ningún momento se acredita el retorno o el cambio de régimen, de la mercancía importada temporalmente con clave BA mediante el pedimento número 3264 5004532 de fecha 20 de julio de 2015, lo anterior toda vez que de conformidad en el artículo 106 fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera vigente, la mercancía afecta al pedimento antes citado, pudo haber permanecido en territorio nacional hasta por 6 (seis) meses, y al momento de iniciar las facultades de comprobación el 20 de septiembre de 2018, es decir, 3 (tres) años y 2 (dos) meses después de efectuada la importación, no se encontró físicamente en el domicilio visitado la mercancía importada temporalmente, consistente en un espectrómetro con sus accesorios normales de trabajo desensamblado, al que le corresponde la fracción arancelaria 9027.30.01, con un valor comercial de \$ 1,916,315.00 (son un millón novecientos dieciséis mil trescientos quince pesos 00/100 m.n.), por lo que no se tiene registro alguno de que la mercancía en comento fue retornada al extranjero, ni que la misma se sometió al cambio de régimen temporal definitivo, razón por la cual se presume que la misma se encuentra de manera ilegal en el país.

ULTIMA ACTA PARCIAL.

Siendo las 10:00 horas del día 27 de Marzo de 2019, la C. CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ, Visitador adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: PRIVADA SEGUNDA, NÚM, EXTERIOR: 365, COLONIA SAN JOSE DE LOS CERRITOS, C.P. 25294, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente que se liquida, con el objeto de levantar Acta Ultima Parcial, para tal efecto se requirió la presencia del representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., siendo que la C. LILIANA ARGÜELLO VAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar, número de folio 0000116046821, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que SE ENCUENTRA FUERA DE LA CIUDAD, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del citatorio de fecha 27 de Marzo de 2019, a efecto de que el representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 28 de Marzo de 2019 a las 11:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 28 de Marzo de 2019, la C. CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ, Visitador adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituidos legalmente en: PRIVADA SEGUNDA, NÚM. EXTERIOR: 365, COLONIA SAN JOSE DE LOS CERRITOS, C.P. 25294, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente que se liquida, con el objeto de levantar Ultima Acta Parcial.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., a la C. LILIANA ARGÜELLO VAZQUEZ, quien manifestó que el representante legal de la contribuyente visitada no estaba presente en virtud de que SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 27 de Marzo de 2019, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio de la contribuyente, apersonándose la C. LILIANA ARGÜELLO VAZQUEZ, en su carácter de tercero compareciente y Empleada de la contribuyente visitada, quien no acredita documentalmente el cargo que ostenta, únicamente con su dicho, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, manifestó ser Mexicana, mayor de edad, con domicilio en C JOAQUIN DE VELASCO 114, FRACCIONAMIENTO AGUA AZUL, C.P. 25030, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar, número de folio 0000116046821, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, que contiene la fotografía que corresponde a

C



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 6

los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante la C. LILIANA ARGÜELLO VAZQUEZ el visitador C. CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial vigente en ese entonces, tal y como quedó asentado en el acta de fecha 28 de marzo de 2019.

ACTA FINAL.

Siendo las 11:00 horas del día 31 de Mayo de 2019, la C. CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ visitador adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: PRIVADA SEGUNDA, NÚM. EXTERIOR: 365, COLONIA SAN JOSE DE LOS CERRITOS, C.P. 25294, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar Acta Final para tal efecto se requirió la presencia del representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., siendo que la C. LILIANA ARGÜELLO VAZQUEZ en su carácter de tercero compareciente y Administradora de la contribuyente visitada, quien no acreditó documentalmente dicha relación, solo con su dicho, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar, folio número 0000116046821, expedida por el Registro Federal de Electores del Entonces Instituto Federal Electoral, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que SE ENCUENTRA REALIZANDO DIVERSAS DILIGENCIAS FUERA DE LA EMPRESA Y NO REGRESARÁ EL DIA DE HOY, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del citatorio de fecha 31 de Mayo de 2019, a efecto de que el representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 03 de Junio de 2019 a las 11:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 03 de Junio de 2019, la C. CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ, visitadores adscritos a la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituidos legalmente en: PRIVADA SEGUNDA, NÚM. EXTERIOR: 365, COLONIA SAN JOSE DE LOS CERRITOS, C.P. 25294, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente visitada RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar Acta Final.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., a la C. LILIANA ARGÜELLO VAZQUEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Administradora de la contribuyente visitada quien manifestó que no estaba presente en virtud de que SE ENCUENTRA REALIZANDO DIVERSAS DILIGENCIAS FUERA DE LA EMPRESA Y NO REGRESARA EL DIA DE HOY, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 31 de Mayo de 2019, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio de la contribuyente, apersonándose la C. LILIANA ARGÜELLO VAZQUEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Administradora de la contribuyente visitada, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, manifestando ser Mexicana, mayor de edad, y tener su domicilio en C JOAQUIN DE VELASCO 114, FRACCIONAMIENTO AGUA AZUL, C.P. 25030, de la ciudad de Saltillo, Coahuila y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar número de folio 0000116046821, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Al cierre levantamiento del Acta Final de fecha 03 de Junio de 2019, se le entrega una copia a la CALLIANA ARGÜELLO VAZQUEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Administradora de la contribuyente visitada, después de firmar todos los que en ella intervinieron al final de ésta Acta y rubricar al margen de todos y cada uno de los folios que la integran.



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA7

Se hace constar que ante la C. LILIANA ARGÜELLO VAZQUEZ el visitador C. CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial vigente en ese entonces, tal y como quedó asentado en el acta de fecha 03 de junio de 2019.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente visitada RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Ultima Acta parcial de fecha 28 de Marzo de 2019 levantada a folios CCE0501001/18-4-001/18 al CCE0501001/18-4-017/18, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen como no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 03 de Junio de 2019, levantada a folios números CCE0501001/18-5-018/18 al CCE0501001/18-5-039/18, la cual fue entregada a la C. LILIANA ARGÜELLO VAZQUEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Administradora de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL:

Según consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, Rubro Avisos Presentados perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la Contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., tiene las siguientes obligaciones:

DESCRIPCIÓN	DESCRIPCION VENCIMIENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/07/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/09/2006	

INICIO DE OPERACIONES:

Según consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; la contribuyente visitada inicio operaciones el 21 de Agosto de 2001.

 \bigcirc



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA8

GIRO O ACTIVIDAD:

Según consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, Rubro Avisos Presentados perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., manifiesta el giro de: "COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS".

LIBROS DE CONTABILIDAD:

Se hace constar que el día 20 de Septiembre de 2018 fecha en que se inició la visita domiciliaria, los CC. Visitadores CLAUDIA IBETH CORTES MARTINEZ Y HUMBERTO PIERO MIRANDA RODRIGUEZ, solicitaron al C. GUSTAVO HUITRON GONZALEZ, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., la exhibición de todos los elementos que integran la contabilidad como son, entre otros: Los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de sus operaciones; y proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Así mismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fabricas, bodegas y cajas de valores, que se localizan dentro del mismo domicilio señalado en los datos identificatorios del contribuyente, contenidos en la orden, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de la disposición fiscal y aduaneras a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado. Cuotas Compensatorias, derecho de Trámite Aduanero, así como verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las normas oficiales mexicanas que correspondan a dichas importaciones, en el domicilio en que se actúa, así como en los lugares señalados en la propia orden, en relación al pedimento relacionado en la orden CCE0501001/18 contenida en el oficio CES-028/2018.

HECHOS.

1.- PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN TRAMITADOS APORTADOS.

Al inicio de facultades por parte de esta Autoridad, al amparo de la Orden número CCE0501001/18, contenida en el Oficio número CES-028/2018 de fecha 19 de Septiembre de 2018, al C. GUSTAVO HUITRON GONZALEZ en su carácter de Representante Legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., según consta en Acta Parcial de Inicio de fecha 20 de Septiembre de 2018, levantada a folios del CCE0501001/18-001 al CCE0501001/18-007, puso a disposición de los visitadores en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada pedimento de importación, respecto de las mercancías de procedencia extranjera, con los siguientes datos principales:

Pedimentos de importación temporal con sus anexos con los siguientes datos:

Patente aduanal	Número de pedimento	Clave sección aduanera	
	·	de despacho	Fecha de pago
3264	5004520	240	20/07/2015
3264	5004532	240	20/07/2015

De la verificación realizada a la información proporcionada en el desarrollo de la visita por el C. Gustavo Huitrón González en su carácter de representante legal de la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., presentó dos pedimentos de importación el primero con clave BA y el segundo R1. Por consiguiente en el desarrollo de la presente se le solicitó al C. Gustavo Huitrón González en su carácter de Representante Legal de RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., que acredite el retorno de las mercancías mencionadas anteriormente, presentando escrito libre de fechal02 de julio de 2015 recibido por la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior Norte Centro el 03 de julio de 2015. Así mismo se hace constar que al inicio de facultades, el personal actuante no encontró físicamente domicilio fiscal de la contribuyente visitada RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., la mercancía importada temporalmente mediante pedimento mencionado en la presente Liquidación, manifestando en ese momento el C. Gustavo Huitión



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 9

González en su carácter de representante legal de la contribuyente visitada manifestó: "como la empresa se dedica a la automatización de procesos de laboratorio en la industria metalúrgica, y la mercancía que se importó en forma temporal con el pedimento de importación 3264 5004532 de fecha 20 de julio de 2015, se hizo del conocimiento a la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior Norte Centro con fecha de recepción 04 de junio de 2015, el aviso de la importación temporal para retornar en el mismo estado un Espectrómetro, con accesorios, que se realizarán por Mr. Ted Heess, de la compañía Spectro Analytical instruments con domicilio 91Mckee Dr. Mahwah NJ07430 USA, ID 74-2884344 con quien tienen relación comercial".

Por lo que respecta a las operaciones de Importación Temporal, efectuadas durante el ejercicio 2015, señalados en el cuadro de los pedimentos de importación temporal con plazos vencidos tramitados en el periodo sujeto a revisión dentro de la orden de visita número CCE0501001/18, contenida en el oficio número CES-028/2018 de fecha 19 de Septiembre de 2018, notificado en fecha 20 de Septiembre de 2018 al C. GUSTAVO HUITRON GONZALEZ Representante Legal de la contribuyente visitada RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., y de conformidad con la información y documentación proporcionada por el tercero compareciente de la contribuyente visitada el día del inicio de la presente visita, se detectaron importaciones temporales efectuadas en un (1) pedimento con un valor comercial en cantidad de \$1,916,315.00 y valor en aduana en cantidad de \$1,923,821.00, de los cuales se excedió el plazo el máximo para su estancia en territorio nacional de la mercancía como importaciones temporales, plazo señalado en el artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera vigente en el ejercicio sujeto a revisión por esta Unidad Administrativa.

En consecuencia, de lo anterior y en relación con la mercancía en cuestión, se presumen cometidas las infracciones u omisiones que a continuación se indican:

La señalada en el artículo 182, fracción II de la Ley Aduanera que a la letra dice:" ... Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes: II. Excedan el plazo concedido para el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente; no se lleve a cabo el retorno al extranjero de las importaciones temporales...".

I. Por lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado:

La mercancía objeto de la presente resolución de igual forma causa el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 1° fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice: "... Están obligados al pago del impuesto al valor agregado de esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: IV. Importen bienes o servicios...", y 24 fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, a la tasa general del 16%, dicha contribución se calcula tomando en consideración el valor que se utilice para efectos del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 primer y segundo párrafo de la citada Ley.

OTROS HECHOS:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos COGNOS perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en la presente acta, que llevó a cabo esta Autoridad, con el objeto de conocer la información plasmada en los puntos en donde se menciona de la consulta efectuada a la base de datos, con motivo de la revisión practicada a la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a

C



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 10

que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a quardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables". Así como en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en Materia de contribuciones Federales.

DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL.

En virtud de que la contribuyente visitada RG AUTOMATION, S.A. DE C.V., cuenta con Importaciones Temporales con plazos vencidos tramitadas mediante pedimento 3264 5004532 con clave R1 de fecha 20 de Julio de 2015, de las cuales no se acredita que las mismas hayan sido cambiadas de régimen de importación temporal a definitiva o que las mismas se hayan retornado, se procede a determinar el crédito fiscal por las contribuciones omitidas que le correspondan.

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL							
PATENTE	PEDIMENTO	ADUANA	TIPO OPERACIÓN	CLAVE DOCUMENTO	FECHA DE PAGO	VALOR E	N ADUANA
3264	5004532	240	IMP	R1	20/07/2015	\$ 1,92	3,821.00
	(MENOS) RETORNOS						0.00
(TOTAL) IMP	TOTAL) IMPORTACIÓN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PENDIENTES DE RETORNOS DEL PEDIMENTO						
3264 5004532					\$ 1,92	3,821.00	

1.1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PATENTE	PEDIMENTO	VALOR EN ADUANA	IMPUEST O GENERA L DE IMPORT ACIÓN	(*) FACTOR DE ACTUALI ZACIÓN	(=) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ACTUALIZAD O	(-) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(=) PARTE ACTUALIZADA
3264	5004532	\$1,923,821.00	\$0.00	1.1672	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	TOTALES	\$1,923,821.00	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00 \\



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 11

1.2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL. HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PATENTE	PEDIMENTO	VALOR EN ADUANA	(*) TASA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(=) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(*) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	(=) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO	(-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(=) PARTE ACTUALIZADA
3264	5004532	\$1,923,821.00	16%	\$307,811.36	1.1672	\$359,277.41	\$307,811.36	\$51,466.05
	TOTALES	\$1,923,821.00		\$307,811.36		\$359,277.41	\$307,811.36	\$51,466.05

RESUMEN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO, ACTUALIZADOS DESDE LA FECHA DE INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(+) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015.	\$307,811.36	\$51,466.05	\$359,277.41
(=) TOTAL DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015.	\$307,811.36	\$51,466.05	\$359,277.41

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

Los factores de actualización de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 56 primer párrafo, Fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera vigente en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, ambos índices expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018 =100', publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018, como se indica a continuación.

A.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015, DESDE EL MES DE ENERO DE 2016, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PATENTE	PEDIMENTO	FECHA DE PEDIMENTO	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	INCP MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.	MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	(/) INPC MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
3264	5004532	20/07/2015	DE ENERO 2016 A SEPTIEMBRE 2019	SEPTIEMBR E 2019	103.942	10 DE OCTUBRE DE 2019	DICIEMBRE DE 2015	89.047	21 DE SEPTIEMBRE DE 2018	1.1672

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones del IMPNESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, respecto del pedimento de importación temporal 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015, a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se

 \subset



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 12

indican en la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de enero de 2016 hasta el mes de octubre de 2019, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2016	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA		
Enero	1.13%		
Febrero	1.13%		
Marzo	1.13%		
Abril	1.13%		
Mayo	1.13%		
Junio	1.13%		
Julio	1.13%		
Agosto	1.13%		
Septiembre	1.13%		
Octubre	1.13%		
Noviembre	1.13%		
Diciembre	1.13%		
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2017	13.56%		

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA	
Enero	1.47%	
Febrero	1.47%	$\overline{}$
Marzo	1.42%	I
	·	4



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 13

Abril	1.47%
Mayo	1.47%
Junio	1.47%
Julio	1.47%
Agosto	1.47%
Septiembre	1.47%
Octubre	1.47%
Noviembre	1.47%
Diciembre	1.47%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018	17.64%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Diciembre de 2018 y en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2019, que establece una tasa de recargos como sigue:

MES	TASA
Enero	1.47%
Febrero	1.47%
Marzo	1.47%
Abril	1.47%
Mayo	1.47%
Junio	1.47%
Julio	1.47%
Agosto	1.47%
Septiembre	1.47%
Octubre	1.47%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A SEPTIEMBRE 2019	14.70%

1.- DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015, DESDE EL MES DE ENERO DE 2016, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PATENTE	PEDIMENTO	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO	PERIODO DE CAUSACIÓN	% DE RECARGOS ACUMULADO	RECARGOS	
3264	5004532	\$0.00	ENERO 2016 A OCTUBRE 2019	59.46%	\$0.00	
TOTALES		\$0.00	TOTAL RECARGOS		\$0.00	

2.- DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015, DESDE EL MES DE ENERO DE 2016, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PATENTE	PEDIMENTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	PERIDDO DE CAUSACIÓN	% DE RECARGOS ACUMULADO	RECARGOS
3264	5004532	\$358,353.99	ENERO 2016 A OCTUBRE 2019	59.46%	\$213,077.28
TOT	ALES	\$358,353.99	TOTAL RECARGOS		\$213,077.28

RESUMEN DE RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE RETORNO DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015, DESDE EL MES DE ENERO DE 2016, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	IMPORTE DE RECARGOS
RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015.	\$0.00
(+) RECARGOS DEL IMPUESTO A. VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015.	\$213,077.28
(=) TOTAL DE RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO A CARGO DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20	
DE JULIO DE 2015.	\$213,077.28



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 14

RESUMEN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015, DESDE EL MES DE ENERO DE 2016, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

000055770	IMPORTE DE RECARGOS
CONCEPTO (+) RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015.	\$0.00
(+) RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO DEL PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015.	\$213,077.28
(=) TOTAL DE RECARGOS IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.	\$213,077.28

MULTAS A A A A A A A A A A A A A A A A A A						
	22X**-	+ 914. +		RAILITA C		

1.- Por no haber acreditado que las mercancías importadas Temporalmente, fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa, por lo que se excedió el plazo máximo para su estancia en territorio nacional de la mercancía como importaciones temporales, plazo señalado en el artículo 108, tercer párrafo, fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera vigente en los ejercicios sujetos a revisión por esta Unidad Administrativa, por lo que le resulta aplicable la multa establecida en el artículo 183, fracción III, en relación con la infracción prevista en el artículo 182, fracción II, de la Ley Aduanera vigente, multa que va del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías, siendo aplicable la multa mínima del 30% del valor comercial de las mercancías, como a continuación se determina:

CONCEPTO	VALOR COMERCIAL	% DE MULTA APLICABLE	IMPORTE DE MULTA
PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015	\$1,916,315.00	30%	\$ 574,894.50
TOTALES	\$1,916,315.00		\$ 574,894.50

El Código Fiscal de la Federación vigente es aplicado supletoriamente en el presente procedimiento, según lo dispuesto en la última parte del primer párrafo, del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dice:"...El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley...".

Con fundamento en el artículo 5, último párrafo de la Ley Aduanera vigente el cual determina que cuando en dicha ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideraran las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

2.- Así mismo, y en virtud de que la Contribuyente RG AUTOMATION, S.A. DE C.V, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado, de las Importaciones Temporales, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación, se hace acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:"...Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas...", siendo aplicable en el procedimiento, la multa mínima consistente en el pago del 55% de la contribución omitida histórica del Impuesto al Valor Agregado omitido, como a continuación se determina:

CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	% DE MULTA APLICABLE	IMPORTE DE MULTA
PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015	\$307,811.36	55%	\$189,296.25
TOTALES	\$307,811.36		\$169,296.25
TOTALES	\$307,811.36		\$169,2

 \overline{C}



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 15

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DEL EJERCICIO COMPRENDIDO PEDIMENTO 3264 5004532 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2015.

CONCEPTO	IMPORTE		
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	\$ 0.00		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	\$ 307,811.36		
PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	\$ 0.00		
PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	\$ 58,484.16		
RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	\$ 0.00		
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	\$ 213,077.28		
MULTA POR NO HABER RETORNADO LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS TEMPORALMENTE	\$ 574,894.50		
MULTA POR OMISIÓN DEL IVA	\$ 169,296.25		
TOTAL	\$1,323,563.55		
(SON: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.)			

Por lo que respecta a la mercancía de procedencia extranjera Importada Temporalmente de la cual no se acredita con la documentación aduanera correspondiente que la misma haya sido cambiada de régimen de importación temporal a importación definitiva o retornada, excediendo su plazo de permanencia en el territorio nacional de conformidad con el artículo 108, tercer párrafo, fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, por lo que no se acredita su legal importación, tenencia o estancia en el país, la cual se determina que la misma pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracción VII de la Ley Aduanera vigente.

En razón de lo señalado en el párrafo anterior, y de conformidad al último párrafo del artículo 183-A de la Ley Aduanera vigente que a la letra dice "...Cuando existiere imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan...", cuyo valor asciende a la cantidad de \$1,916,315.00 (SON: UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

CONDICIONES DE PAGO:

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al 01 de octubre de 2019 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes enero de 2016 y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en el punto 1 del apartado de multas, en cantidad de \$ 114,978.90 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción III, de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$ 574,894.50, en relación con lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer alte la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal.

C



R.F.C.: RAU010820SK0

Oficio Número: AFG-AGF/LSCE-005/2019.

HOJA 16

Igualmente queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 61,562.27, misma que se aplicará al importe de la multa determinada en el punto 2 del apartado de multas en cantidad de \$ 169,296.25, dicha reducción equivale al 20% del monto de las contribuciones omitidas históricas por concepto de Impuesto al Valor Agregado, cuya suma asciende a la cantidad de \$ 307,811.36, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, o

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicara en su página de Internet (www.sat.got.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL ADMINISTRACIÓN

LOCAL DE CØMÉRCIO EXTERIOR

LIC. JUAN ANTÓNIO HIVAS CANTÚ

c.c.p.- Expediente. c.c.p.- Archivo.

